Secretaría, JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la Juez, informando que la parte demandada CÉSAR AUGUSTO ALZATE ARISTIZÁBAL, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago y decretó embargo en su contra, por conducta concluyente (07/02/2022), mediante auto de la misma fecha. Corridos los términos del artículo 91 del C.G.P., el término para pagar los días: 14, 15, 16, 17 y 18 de febrero de 2022 hasta las 6:00 p.m.; para excepcionar: 21, 22, 23, 24 y 25 de febrero de 2022, hasta las 6:00 p.m. Proceso radicado bajo el No. 2021-00138, guardando silencio. Inhábiles: 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de febrero de 2022. A Despacho el 28/02/2022.

OMAIRA TORO GARCÍA

Justine 9

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En vista de la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponde, dentro de este Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y en contra de CÉSAR AUGUSTO ALZATE ARISTIZÁBAL, radicado bajo el N° 2021-00138, con fundamento en lo que a continuación se expone:

## **ANTECEDENTES:**

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **CÉSAR AUGUSTO ALZATE ARISTIZÁBAL**.

Mediante auto del 06 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago ejecutivo, ordenándose la notificación personal de la parte ejecutada, indicándole que contaba con 5 días hábiles para pagar o 10 para excepcionar, los cuales correrían simultáneamente.

El demandado **CÉSAR AUGUSTO ALZATE ARISTIZÁBAL**, fue notificado por conducta concluyente el 07 de febrero de 2022, teniendo como término para pronunciarse respecto al pago de la obligación ejecutada en la demanda los días: 14, 15, 16, 17 y 18 de febrero de 2022 hasta las 6:00 p.m.; para excepcionar:

21, 22, 23, 24 y 25 de febrero de 2022, hasta las 6:00 p.m., guardando silencio.

**CONSIDERACIONES:** 

Teniendo en cuenta el silencio de la parte ejecutada, acorde con lo indicado en

el artículo 440 del Código General de Proceso, aplicable al proceso ejecutivo,

que establece: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente,

el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate

y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se

embarguen, si fuere el caso, o <u>seguir adelante la ejecución para el</u> <u>cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento</u>

ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al

ejecutado". (Subrayado fuera del texto original).

Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **CÉSAR AUGUSTO ALZATE** 

ARISTIZÁBAL en la forma dispuesta en la providencia del 06 de octubre de

2021.

Se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIENTO

CINCUENTA MIL PESOS (\$1.150.000,°°) MCTE, a favor de la parte

demandante.

Las costas de la ejecución son a cargo de la parte accionada.

Permanezca el proceso en secretaría para los efectos del Art. 446 del Código

General del Proceso, esto es, ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las

partes podrá presentar la liquidación del crédito, de acuerdo con lo dispuesto en

el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO

JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 029 Fecha 1 de marzo de 2022

Secretaria: \_

OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango

Juez Municipal

## Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## 4179b531e05891f131f7db78a08fdb864865305f2b1095828e3b71e04e7da 7dc

Documento generado en 28/02/2022 05:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica